



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA  
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DELFINA**  
**GUZMÁN**

*"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 24 de marzo de 2020.

**RECIBIDO**  
 12:46 hrs  
 24 MAR 2020  
 con Anexo

**OFICIO: 137/LXIV/MARZO/2020**  
**ASUNTO: Se remite iniciativa**

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
**EDIFICIO.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 Lic. Chirinos  
 12:50 hrs

DIRECCION DE APOYO  
 LEGISLATIVO

Por instrucciones de la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 31 fracción IX, XII y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 27 DE LO REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**, lo anterior para que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro particular, quedo de usted.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**LIC. ENRIQUE LÓPEZ SAN GERMÁN**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ  
 DISTRITO XXII  
 SANTIAGO PINOTEPEA NACIONAL  
**SECRETARIO TÉCNICO**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**DELFINA  
GUZMÁN**

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y  
AFROMEXICANO"**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL  
SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER  
LEGISLATIVO DEL ESTADO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y  
LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE OAXACA  
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;** basándonos para ello en la siguiente exposición de motivos:

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y  
AFROMEXICANO"**

**PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER:**

**PRIMERO.-** Las autoridades de la Administración Pública del Estado, deben dotar de la información requerida por parte de las Comisiones Permanentes del Congreso del Estado, respetando los derechos y garantías reconocidos a las personas por la legislación Federal y Estatal.

**SEGUNDO.-** En ese sentido, el requerimiento de información a los Poderes del Estado, así como a las Entidades, Instituciones, Órganos Autónomos, y Dependencias en un término prudente, por parte de las Comisiones Permanentes del Congreso del Estado, a que se refiere el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca dota de certeza y un mejor trabajo legislativo en beneficio de las y los ciudadanos del Estado de Oaxaca.

**ARGUMENTOS Y FUNDAMENTO LEGAL**

**PRIMERO.-** Es necesario precisar que en la actualidad en nuestro Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece lo siguiente

**ARTÍCULO 77.** Las comisiones podrán solicitar información, opinión o documentación a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los Órganos Constitucionales Autónomos, Concejales y Comisionados, cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**DELFINA  
GUZMÁN**

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y  
AFROMEXICANO"**

El titular de la dependencia estará obligado a proporcionar la información requerida **en un plazo de cinco días hábiles**; si la misma no fuera remitida, la Presidencia de la comisión respectiva, deberá dirigirse oficialmente en queja al Titular del Poder Ejecutivo.

En el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solo existe la facultad de solicitar información de acuerdo a la fracción IX del artículo 27 que a la letra dice:

**ARTÍCULO 27. Son atribuciones del Presidente de cada Comisión:**

**I al VIII...**

**IX. Solicitar información o documentación a dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de los Órganos Constitucionales Autónomos, cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender;**

**SEGUNDO.-** Sin embargo en la práctica las autoridades requeridas, para que emitan la información solicitada, en el término establecido no cumplen con la información solicitada, lo que desde luego en la práctica resulte complicado estar reenviando recordatorios o nuevos requerimientos de información, lo que origina un serio problema para las comisiones cuando se encuentran realizando sus trabajos legislativos.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**DELFINA  
GUZMÁN**

**“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y  
AFROMEXICANO”**

Aunado a que en algunas ocasiones la información solicitada tienen el carácter de reservada.

**TERCERO.-** La presente iniciativa, pretende dotar de certeza al marco jurídico que nos regula en específico al artículo 27 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, atendiendo a la facultad legislativa de este órgano.

Sobre todo respecto de garantizar que la solicitud de información o documentación que sea solicitada por las diversas comisiones que establece el artículo 65 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, así como el artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, el de proporcionar la información en un plazo de diez días; si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al C. Gobernador del Estado.

Haciendo la precisión de que cuando la información tenga el carácter de reservada No procederá la solicitud de información o documentación, lo cual se deberá informar.

El plazo de los diez días que se propone encuentra sustento en la temporalidad que establece el artículo 13 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra dice:

Artículo 13.- Ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, con tal que ésta se formule por escrito o por medios electrónicos, de manera pacífica y



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**DELFINA**  
**GUZMÁN**

**“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”**

respetuosa. En asuntos políticos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República. **La autoridad a quién se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito o por medio electrónico solicitado, en el término de diez días**, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar desde luego su respuesta al peticionario.

Por lo que se pretende homologar, la temporalidad que se encuentra establecido en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, con el término que establece el segundo párrafo del artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

De ahí nuestra propuesta para la modificación que se plantea.

### **FUNDAMENTO LEGAL**

los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

### **ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

Para mayor ilustración de a iniciativa planteada me permito señalar el contenido de la misma a través de siguiente cuadro comparativo:



**LXIV**

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DELFINA  
GUZMÁN**

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y  
AFROMEXICANO"**

**LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA**

Texto vigente	Texto normativo propuesto
<p><b>ARTÍCULO 77.- ...</b></p> <p>El titular de la dependencia estará obligado a proporcionar la información requerida en un plazo de cinco días hábiles; si la misma no fuera remitida, la Presidencia de la comisión respectiva, deberá dirigirse oficialmente en queja al Titular del Poder Ejecutivo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 77.- ...</b></p> <p>El titular de la dependencia estará obligado a proporcionar la información requerida en un plazo de diez días hábiles; si la misma no fuera remitida, la Presidencia de la comisión respectiva, deberá dirigirse oficialmente en queja al Titular del Poder Ejecutivo.</p>

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA**

Texto vigente	Texto normativo propuesto
<p><b>ARTÍCULO 27. Son atribuciones del Presidente de cada Comisión:</b></p> <p>I al VIII...</p> <p>IX. Solicitar información o</p>	<p><b>ARTÍCULO 27. Son atribuciones del Presidente de cada Comisión:</b></p> <p>I al VIII...</p> <p>IX. Solicitar información o</p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**DELFINA  
GUZMÁN**

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y  
AFROMEXICANO"**

<p>documentación a dependencias y entidades de la administración pública estatal; así como de los Órganos Constitucionales Autónomos, cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender;</p>	<p>documentación a dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de los Órganos Constitucionales Autónomos, cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender;</p>
	<p><b>No procederá la solicitud de información o documentación, cuando una u otra tengan el carácter de reservada conforme a las disposiciones legales aplicables. El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo de diez días; si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al C. Gobernador del Estado.</b></p>

En mérito de lo anterior, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**DELFINA  
GUZMÁN**

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y  
AFROMEXICANO"**

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**PRIMERO:** Se reforma el segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la fracción IX del artículo 27 del Reglamento Interior del Congreso Del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

ARTÍCULO 77.- ...

El titular de la dependencia estará obligado a proporcionar la información requerida en un plazo de **diez** días hábiles; si la misma no fuera remitida, la Presidencia de la comisión respectiva, deberá dirigirse oficialmente en queja al Titular del Poder Ejecutivo.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ARTÍCULO 27. Son atribuciones del Presidente de cada Comisión:

I al VIII...

IX. Solicitar información o documentación a dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de los Órganos Constitucionales Autónomos, cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender; **No procederá la solicitud de**



**LXIV**

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DELFINA  
GUZMÁN**

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y  
AFROMEXICANO"**

información o documentación, cuando una u otra tengan el carácter de reservada conforme a las disposiciones legales aplicables. El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo de diez días; si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al C. Gobernador del Estado.

X al XVI...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de marzo del 2020



**ATENTAMENTE**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMAN DIAZ  
DISTRITO XXII

SAJALPA NACIONAL  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA